

RESOLUCIÓN C.S. N°: 56/2021

Avellaneda, 14 de abril de 2021

VISTO:

El Expediente N°937/2017, las Resoluciones C.S. N°493/2017, N°461/2020, N°575/2020 y N°9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que la Resolución C.S. N°493/2017 de fecha 9/11/2017 aprueba la firma del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Pontificia Universidad Católica Do Paraná - Brasil.

Que la Resolución C.S. N°461/2020 de fecha 9/9/2020, debido a modificaciones en la redacción del considerando y de la cláusula octava realizadas por la contraparte, rectifica el Anexo I de la Resolución C.S. N°493/2017.

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, a pedido del Departamento de Cooperación Internacional, manifiesta que la contraparte ha realizado modificaciones en la redacción de la cláusula quinta del mencionado convenio.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el Anexo I de la Resolución CS N°461/2020.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

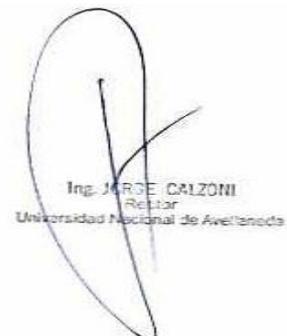
ARTÍCULO N°1: Rectificar el Anexo I de la Resolución CS N°461/2020, el cual será reemplazado por el Anexo que acompaña a la presente.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, al Departamento de Cooperación Internacional, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 056/2021



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda



ANEXO I



CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION

entre la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA (Argentina)

y la

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DO PARANÁ (Brasil)

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, con domicilio en calle España 350 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires de la República Argentina, representada en este acto por su Rector Mg. Ing. **JORGE FABIAN CALZONI**, documento nacional de Identidad N°16.506.399, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos del Convenio se denominará "**LA UNDAV**", por una parte y por la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PARANA - PUCPR**, representada por su Rector, Prof. Dr. **WALDEMIRO GREMSKI**, y por el Presidente de la Associação Paranaense de Cultura – APC, Institución mantenedora de PUCPR, Sr. **DÉLCIO AFONSO BALESTRIN**, ambas ubicadas en Rua Imaculada Conceição, 1155, CEP 80215-901, Prado Velho, en la ciudad de Curitiba, Paraná, Brasil y con número de identificación fiscal CNPJ 76.659.820/0003-13 e 76.659.820/0001-51 respectivamente quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio, se denominará "las Partes", a tal efecto las partes convienen en celebrar el presente instrumento:

C O N S I D E R A N D O

Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades en los campos de la Docencia, la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística, cultural y la Extensión.

Que el intercambio académico, científico y cultural, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.

Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

Antecedentes -

La Pontificia Universidad Católica do Paraná es una institución de educación superior sin fines de lucro.

La Universidad Nacional de Avellaneda reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándola una prioridad nacional y que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional. Profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos

humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. Para lograr su misión en la formación académica, propone también el establecimiento de relaciones con otras instituciones para propender a una formación académica integral de calidad y apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes.

La Ley 26543 crea a la UNDAV como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina. Asimismo, forma parte de su organización jurídico-político, así como también su funcionamiento, la Ley 24521 de Educación Superior, su Estatuto Universitario y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que el Sr. Rector, dentro de las facultades que le confieren los artículos 39 y 46 del Estatuto de la Universidad, tiene la de promover la celebración y firma de Convenios nacionales e internacionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente Convenio Marco es el de establecer y desarrollar relaciones de colaboración y cooperación entre ambas instituciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación, la investigación y el intercambio cultural en las áreas comunes a ambas Partes. Asimismo, acuerdan por el presente convenio la realización conjunta de acciones de colaboración en temas académicos de grado y posgrado, de investigación y transferencia y de extensión, en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: ANEXOS OPERATIVOS: Las acciones a que dé lugar este Convenio Marco serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio -según el caso- que se formalizarán mediante convenios específicos que se constituirán en Actas Complementarias de este Convenio Marco y serán firmados por los representantes de ambas instituciones, o de quien estos faculten, debiendo las autoridades intervinientes disponer las medidas legales que correspondan para asegurar la validez. En dichos

acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajos, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios que deba efectuar cada una de las partes.

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los Convenios Específicos a los que se refiere la cláusula anterior, deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, la propiedad intelectual, si correspondiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción. No obstante el personal asignado por cada parte para el desarrollo de las actividades previstas en cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenecen, pero estará subordinado a la autoridad que se designe para el desarrollo de las actividades del convenio.

CUARTA: COLABORACIÓN MUTUA: Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de organismos nacionales e internacionales las partes colaborarán mutuamente en los trámites que sean necesarios a tal efecto.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - PROPIEDAD INTELECTUAL: La confidencialidad o la difusión de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir, excepto que por su naturaleza confidencial deba ser protegida de acuerdo a las leyes del país. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes y será propiedad común de las mismas, excepto que decidan regular los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) conforme con los aportes intelectuales de cada una, en los convenios específicos.

Las partes autorizan el procesamiento de datos personales, sensibles o no, necesarios exclusivamente para la ejecución de este Acuerdo. Las Partes se obligan a cumplir la legislación vigente en su país de ubicación referente a la protección de datos personales, sobre todo, pero no exclusivamente, en Brasil la Ley 13.709/2018, el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD) y, en Argentina, la Ley 25.326/2000, y demás normas concordantes, esto cuando sea aplicable, respondiendo cada uno, en la medida de su culpabilidad, por posibles sanciones y condenas.

SEXTA: CONVENIOS SIMILARES: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente acuerdo no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: VIGENCIA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación por los órganos competentes y tendrá una duración de 4 (cuatro) años, renovables mediante un anexo firmado por ambas las partes. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de 90 días corridos. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

OCTAVA: DIFERENDOS: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieren suscribirse en el futuro.

NOVENA: DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad y previa lectura, se suscriben 4 (cuatro) ejemplares dos en castellano y dos en portugués, de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicado por los signatarios.

____/____/____

Curitiba, Paraná, Brasil

____/____/____

Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Argentina

Dr. Waldemiro Gremski
Reitor
Pontificia Universidade Católica do Paraná

Ing. Jorge Fabián Calzoni
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda

Délcio Afonso Balestrin

Presidente da Associação Paranaense de Cultura – APC

Marcelo Távora Mira

Diretor, PUCPR International

Viviane Martins Mäder

Coordenadora, PUCPR International

RESOLUCIÓN C.S. N°: 056/2021



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda